



Informe de revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores para 2022

Abril de 2021

Revisión del monto de cobertura del Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (SOA) para 2022

1. INTRODUCCIÓN

El artículo 61 de la *Ley de Tránsito por vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial*, N° 9078 (en adelante Ley de Tránsito), establece que el Poder Ejecutivo reglamentará lo relativo al Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores (en adelante SOA). Entre los elementos por regular están: la determinación del monto básico de cobertura por persona, el baremo de indemnizaciones, la clasificación de tipos de vehículos para efectos de tarificación y demás consideraciones necesarias para la aplicación del régimen indemnizatorio. Adicionalmente, el artículo 66 de ese cuerpo normativo establece que el Poder Ejecutivo definirá los parámetros de actualización del monto básico de la cobertura.

Mediante Decreto N° 39303-MOPT-H, publicado el 18 de noviembre de 2015 en el alcance a La Gaceta N° 224, se emitió el *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores* (en adelante Reglamento del SOA), cuya norma entró en vigencia el 1° de enero de 2016.

En ese contexto, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, establece que el Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA. Lo anterior a partir del estudio técnico que presente la Superintendencia General de Seguros (SUGESE). El citado artículo dispone que dicho estudio es público y debe remitirse al Ministerio de Obras Públicas y Transportes a más tardar el treinta de abril de cada año. El informe debe indicar el límite del monto básico de la cobertura que deberá cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros, según metodología que defina la Sugese.

La norma también dispone que, adicional a la información del mercado aseguradora, en este momento del Instituto Nacional de Seguros (INS), la SUGESE debe considerar el monto de los costos de los servicios médicos y hospitalarios efectivamente brindados por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS) a las víctimas que agotaron el monto de la cobertura del SOA. Para cumplir con este propósito, el reglamento además establece que la SUGESE, mediante normativa, definirá los formatos y plazos que aplicarán para la entrega de la información necesaria para el cálculo mencionado.

Mediante acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016¹ “Metodología de Revisión del Monto de Cobertura del Seguro Obligatorio de Automóviles”, del 14 de abril de 2016, la Sugese publicó la metodología de revisión de la cobertura, formatos y plazos para recibir información por parte de las entidades aseguradoras y de la CCSS.

Para cumplir con lo anterior, este informe evalúa la suficiencia del monto básico de cobertura por persona del SOA para el período de aseguramiento 2022. La siguiente sección describe la información utilizada en el análisis, la tercera sección detalla los cálculos y la definición del monto de cobertura, mientras que en la cuarta sección se reseñan algunos aspectos adicionales relevantes de informar. Finalmente, se presentan las conclusiones y recomendaciones al respecto.

2. INFORMACIÓN UTILIZADA

En atención al requerimiento de información establecido por la SUGESE, en los artículos 3 y 4 del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, se recibió la siguiente información:

Entidad	Oficio	Fecha de recibido
INS	G-00842-2021	26 de febrero 2021
CCSS	GF-DCE-0056-2021	23 de febrero 2021
CCSS	DCE-AGRE-056-2021	24 de marzo 2021

Se destaca de la información recibida lo siguiente:

- A pesar de lo establecido en el transitorio III del acuerdo SGS-DES-A-050-2016, en el oficio GF-DCE-0056-2021, la CCSS aclaró que la información remitida no incluye la totalidad de los datos correspondientes a los gastos incurridos posterior al agotamiento de la cobertura del SOA. La CCSS indica que dicha situación será atendida al concluir el proyecto del Expediente Digital² y su implementación total, am respecto la CCSS informó que se ha avanzado en el procedimiento para la determinación efectiva de las atenciones brindadas una vez agotada la cobertura, y su posterior cuantificación, pero aún la información no contempla todos los gastos que cubre la CCSS para un lesionado.
- La información del INS y de la CCSS, corresponde a los accidentes de tránsito ocurridos durante el 2019 y cubiertos por el SOA, se utiliza la información de dos años atrás para garantizar disponer de datos completos anuales, pues la naturaleza

¹ El acuerdo [SGS-DES-A-050-2016](#) está disponible en el sitio web de la Superintendencia (www.sugese.fi.cr).

² Con el proyecto de expediente digital, la CCSS avanza en la adecuación de los procedimientos y en la integración de la información del paciente desde el primer nivel de atención hasta el nivel hospitalario con la estrategia “EDUS-ARCA”, para lograr la trazabilidad de información de cada paciente, de conformidad con lo establecido en la Ley del Expediente Digital Único en Salud N° 9162.

de las prestaciones del SOA implica que la liquidación³ y pago de los siniestros se ejecute por lo general entre uno y dos años, luego del accidente.

- En la base de datos remitida por la CCSS se presentaron 1 949 registros, cuya fecha de accidente era anterior al 2019, estos correspondían a siniestros ocurridos en el periodo comprendido entre los años 2011 y 2018. Por lo anterior, fue necesario solicitar aclaración a la CCSS con respecto a estos registros. La CCSS mediante oficio DCE-AGRE-056-2021 indicó que efectivamente los accidentes sucedieron antes del periodo de referencia, pero fue hasta el 2019 que se facturaron debido a temas operativos. Con lo cual quedan cerca de ¢5 mil millones en costos que no fueron contemplados en el momento oportuno, cuando se realizó el respectivo estudio. La SUGESE tomó la decisión de no considerar en esta oportunidad las facturas señaladas, para no sobreestimar los resultados del presente estudio, el cual considera los costos del SOA para 2019, de conformidad con la normativa citada. Sin embargo, preocupa el tema de no contar con la información de forma completa y oportuna.
- Al realizar el análisis y depuración de los datos, se encontraron 3 872 facturas cobradas por la CCSS al INS, pero las mismas no se encuentran registradas en la base de datos de la CCSS, por lo que este faltante de información puede distorsionar cualquier análisis que se realice para la revisión del monto de cobertura del SOA, pues estos datos corresponden el principal insumo para el estudio.

3. DEFINICIÓN DEL MONTO DE LA COBERTURA

El monto de cobertura a revisar es el monto básico que cubre, de forma combinada, las prestaciones médicas y económicas citadas en el artículo 5 del Reglamento del SOA.

De conformidad con la metodología establecida en el acuerdo SGS-DES-A-050-2016, la SUGESE combinó los datos proporcionados por el INS y la CCSS, con el fin de consolidar una única base con la información del total de víctimas de accidentes de tránsito cubiertas por el SOA y el costo total asociado a cada una de ellas. El costo total de cada víctima se calculó como la suma del costo incurrido por el INS y el costo incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura del SOA.

Como se aclaró en la sección previa, aun no se cuenta con la totalidad de la información del costo total incurrido por la CCSS posterior al agotamiento de la cobertura, pues la incluida en esta oportunidad corresponde únicamente al monto facturado, pero no recuperado por la CCSS de parte del INS y, para el año de este estudio (2019), una vez

³ Liquidación: proceso que tiene por objeto determinar las circunstancias en las que ha ocurrido el siniestro, si este se encuentra amparado por la cobertura de seguro contratada y, en caso afirmativo, la determinación de la indemnización a pagar por parte de la compañía aseguradora. (Diccionario Mapfre de Seguros)

que el INS alertó a la CCSS que el monto de cobertura estaba agotada, la CCSS no registró o controló los costos de cada lesionado de forma individual.

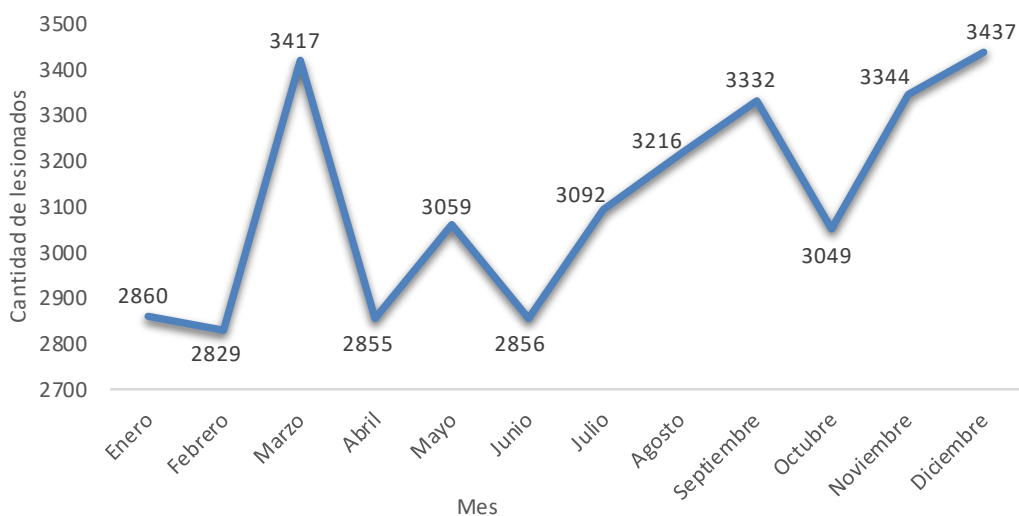
Los montos de costos se estimaron en colones de diciembre de 2021, para ello se utilizó la variación interanual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) a diciembre de 2020 (0,89%) y la meta de inflación para el 2021 (3,00%), según el Programa Macroeconómico vigente del Banco Central de Costa Rica.

El número total de lesionados cubiertos por el SOA con fecha de ocurrencia en 2019 fue de 37 346, lo que significó un decrecimiento del 0,40% con respecto al 2018. En el gráfico 2 se aprecia el número de lesionados por año, así como la respectiva variación porcentual interanual, para los periodos en los que se ha realizado este estudio de revisión de cobertura del SOA.

Además de la reducción del total anual de lesionados, la cantidad promedio de accidentados diarios también ha mermado en dos años consecutivos, en el 2017 el promedio diario fue de 104 víctimas, en el 2018 pasó a 103 y en el 2019 el promedio diario fue 102.

En particular para 2019 los días en los que hubo menos lesionados fueron el 02 y el 05 de enero, en los que se reportaron 55 lesionados en cada una de esas fechas. Por otro lado, el día con la mayor cantidad fue el 01 de diciembre con 169 accidentados. En cuanto al comportamiento mensual el mes con el mínimo de lesionados fue febrero, con 2 829, mientras que el máximo se registró en diciembre con 3 437. Este comportamiento se muestra en el gráfico 1.

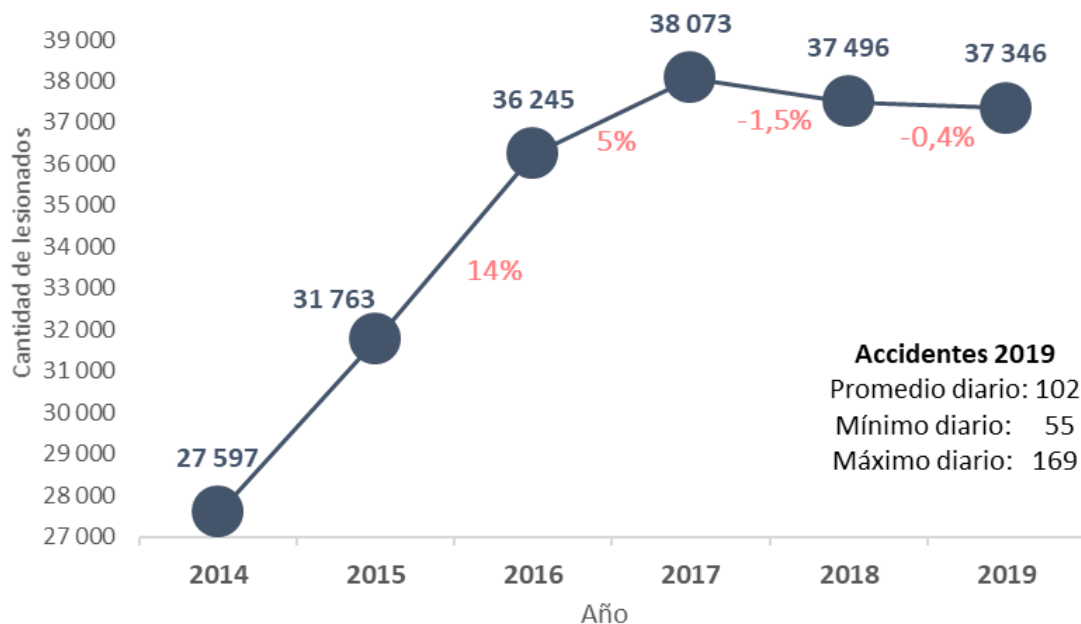
Gráfico 1
Costa Rica: Cantidad de lesionados amparados al SOA por mes, 2019



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Gráfico 2

Costa Rica: Cantidad de lesionados amparados al SOA, 2014 - 2019



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

La distribución de los lesionados con fecha de ocurrencia del siniestro entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, se presenta en el cuadro 1, los datos se organizaron en intervalos de ₡500 000, de acuerdo con el costo total incurrido por cada lesionado.

Según la distribución de los lesionados, a partir de su costo, para el 92,43% de los lesionados que tuvieron un siniestro en 2019 el monto de la cobertura del SOA fue suficiente, es decir que para 34 520 del total de 37 346 lesionados, los gastos en los que se incurrió, para atender las consecuencias médicas y económicas de un accidente en el que intervino un automotor, fueron iguales o menores a ₡6 millones.

Adicionalmente, para efectos de considerar en el cálculo al número de lesionados a los que se les duplicó la cobertura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Tránsito, se tomaron en cuenta aquellos a los que efectivamente, se les duplicó la cobertura en el periodo de estudio, y cuyo monto de cobertura duplicado no fue agotado. En el 2019, a 302 lesionados el monto de cobertura duplicado sí les fue suficiente.

Cuadro 1

Costa Rica: Distribución de frecuencias acumuladas de lesionados amparados al SOA, según el costo total del siniestro, 2019

(Colones del 2021)

Costo total ^{1/}	Frecuencia lesionados	Frecuencia lesionados acumulada	Frecuencia porcentual acumulada (%)
500 000	24 230	24 230	64,88
1 000 000	3 462	27 692	74,15
1 500 000	1 357	29 049	77,78
2 000 000	874	29 923	80,12
2 500 000	713	30 636	82,03
3 000 000	667	31 303	83,82
3 500 000	669	31 972	85,61
4 000 000	623	32 595	87,28
4 500 000	511	33 106	88,65
5 000 000	512	33 618	90,02
5 500 000	419	34 037	91,14
6 000 000	483	34 520	92,43
6 500 000	1 501	36 021	96,45
7 000 000	190	36 211	96,96
7 500 000	121	36 332	97,28
8 000 000	89	36 421	97,52
8 500 000	71	36 492	97,71
9 000 000	58	36 550	97,87
9 500 000	56	36 606	98,02
10 000 000	50	36 656	98,15
10 500 000	54	36 710	98,30
11 000 000	45	36 755	98,42
11 500 000	39	36 794	98,52
12 000 000	41	36 835	98,63
Más de 12.000.000	511	37 346	100,00
Total	37 346	37 346	100,00

^{1/}Costo total = costo incurrido por INS más costo no recuperado por CCSS.

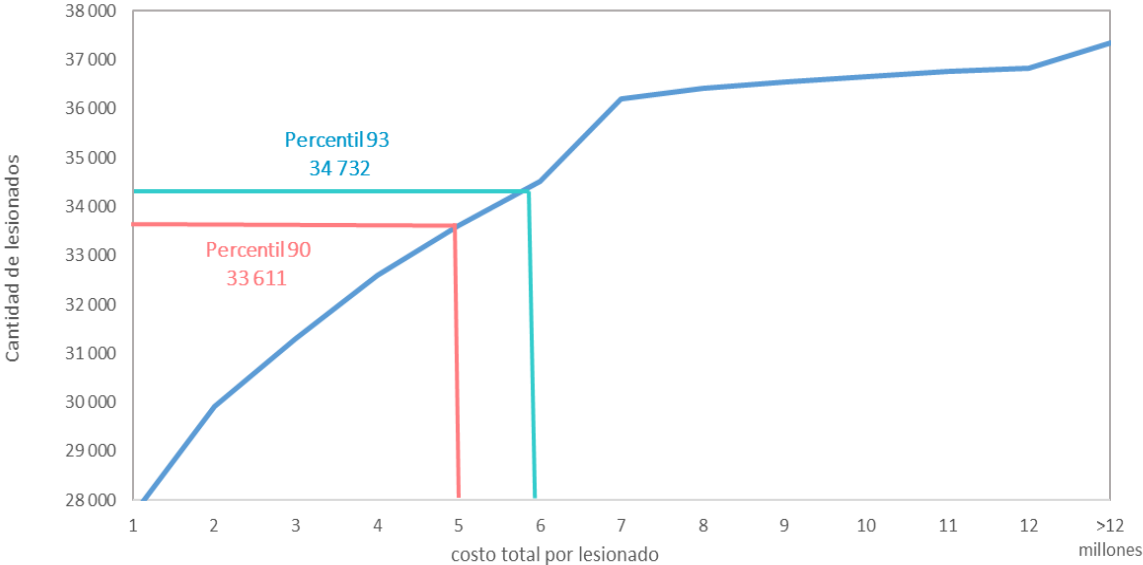
Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Cabe mencionar que en la base de datos proporcionada por el INS se observan casos a los que no se les duplicó la cobertura, pero el INS incurrió en un gasto superior al monto de cobertura y dicho exceso fue asumido por la aseguradora. No obstante, estos casos no fueron considerados para estimar el número de víctimas de tránsito a las que les fue suficiente el monto de cobertura vigente (básico y duplicado en los que aplicaba).

Como resultado de las consideraciones anteriores se obtuvo que la cantidad de víctimas de tránsito para las que fue suficiente el monto de cobertura vigente fueron 34 520 en

la cobertura básica de ₡ 6 millones y 302 en la cobertura duplicado de ₡ 12 millones, es decir un total 34 822 para el 2019, lo que representa el 93,2% del total de lesionados cubiertos por el SOA en dicho periodo, el citado comportamiento se puede visualizar en el siguiente gráfico:

Gráfico 3
Costa Rica: Frecuencia acumulada del número de lesionados amparados al SOA, según costo total incurrido por lesionado, 2019
(millones de colones del 2021)



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

De lo expuesto se observa que, para el 6,8% del total de lesionados, el monto de cobertura vigente del SOA, por seis millones de colones (básico y duplicado cuando correspondió), no cubrió la totalidad del costo de las lesiones.

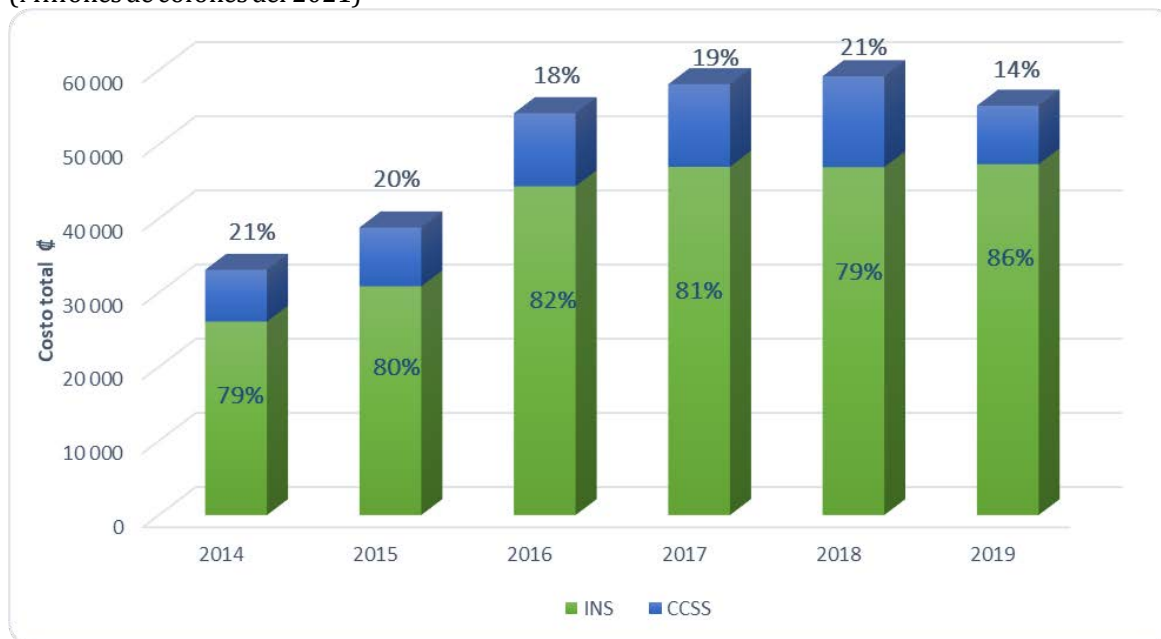
4. OTROS ASPECTOS RELEVANTES

Se considera importante valorar los siguientes aspectos relacionados con el costo de los siniestros.

Como se puede observar en el Gráfico 4, el INS como único oferente del SOA, participó en 2019 con el 86% del costo total de este seguro y la CCSS financió el restante 14% del costo, ese último porcentaje podría ser mayor cuando la CCSS cuente con la información completa de cada uno de los casos que atiende del SOA, según se expuso de previo sobre las limitaciones actuales de información de la CCSS. Este porcentaje del costo, la CCSS no lo recupera una vez que se agota la cobertura actual de ₡6 millones.

Gráfico 4

Costa Rica: Costo total en la atención médica de los lesionados amparados al SOA y distribución porcentual según entidad que asume los costos, 2014 - 2019
(Millones de colones del 2021)



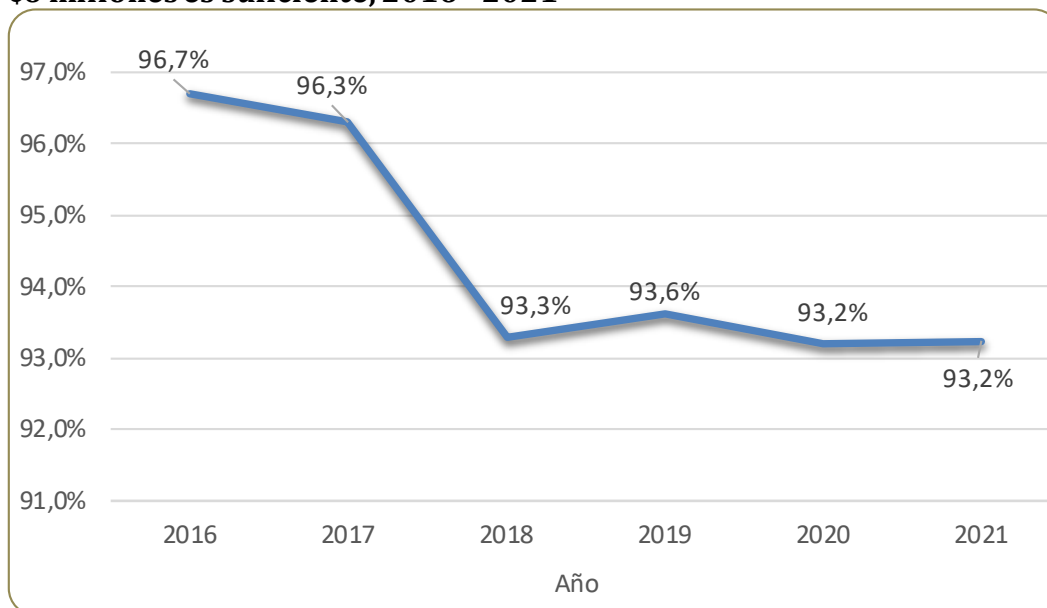
Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Según lo expuesto en la sección previa, la cobertura vigente de ₡6 millones ha sido suficiente para el 93,2% del número total de lesionados, incluidos los casos en que se duplicó la cobertura. No obstante, al analizar la información proporcionada por la CCSS, se observa que el 6,8% restante se trata de casos graves, que, si bien son minoría en cantidad de lesionados, la magnitud de sus costos provoca que el 14% de los costos identificados corra por cuenta de la CCSS.

Respecto al comportamiento histórico del percentil que cubre el SOA con la cobertura actual de ₡6 millones de colones, si bien en el presente estudio se mantiene igual que para el estudio del año previo, preocupa que este percentil ha mostrado una tendencia a la baja en los últimos años, lo cual se refleja en el gráfico 4.

Gráfico 5

Costa Rica: Percentil de lesionados amparados al SOA cuya cobertura básica de ₡6 millones es suficiente, 2016 - 2021



Fuente: Superintendencia General de Seguros con base en datos del Instituto Nacional de Seguros y de la Caja Costarricense del Seguro Social.

El Reglamento del SOA vigente establece que el límite del monto básico de la cobertura debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros (regla que se toma en cuenta y se cumple en este estudio). No obstante, se considera importante considerar, no sólo la frecuencia de los siniestros, sino también el costo de los siniestros cubiertos por el SOA, de forma que el monto básico de la cobertura del SOA cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros.

La propuesta de redacción para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al nuevo texto que se propone)

Otro aspecto que debe valorarse es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o si se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado)⁴.

Con la finalidad de estimar el monto de cobertura que se requeriría para cumplir con la propuesta de reforma normativa, se realizó una simulación buscando el monto de cobertura que permitiría cumplir con ambos criterios, es decir, que cumpla tanto con el percentil 90 de la distribución de frecuencia de los siniestros, como con el percentil 90 de la distribución del costo total de dichos siniestros, y como resultado se obtuvo que el monto de cobertura que se necesitaría sería de ¢14 millones.

Finalmente, esta Superintendencia considera importante señalar, que si bien el artículo 73 de la Ley de Tránsito vigente, establece que el SOA pagará un subsidio por incapacidad temporal “*que complemente el que reconoce la CCSS y el patrono para el cual labora*”, el costo de los subsidios por incapacidad temporal asumido por la CCSS, correspondiente a los accidentes SOA ocurridos en el 2019, fue de ¢2 292 millones (colones corrientes del 2019). Dicho costo es adicional a los costos de la CCSS considerados en el presente estudio y representa el 4,3% de los costos totales del SOA (Costo INS + Costo CCSS).

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 1) Considerando el marco del mandato dispuesto por los artículos 61 y 66 de la Ley de Tránsito, el artículo 4 del *Reglamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores*, y de conformidad con la metodología dispuesta en el acuerdo de Superintendente SGS-DES-A-050-2016, el monto actual de la cobertura básica de este seguro, de 6 millones de colones, resulta suficiente para cubrir a un 93,2% de los lesionados, lo cual considera los casos en que se ha duplicado la cobertura.
- 2) De los datos reportados por la CCSS y el INS, para el presente estudio, se desprende que actualmente el 14% del costo total de los lesionados del SOA, es cubierto por la CCSS. Por tanto, se recomienda revisar el artículo 4 del Reglamento del SOA con la finalidad de establecer que el límite del monto básico de la cobertura cubra, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros **y de la distribución del costo total de los siniestros**. La propuesta permitiría que el seguro cubra un porcentaje mayor de los casos más graves de lesiones producto de los accidentes de tránsito.

⁴ Para excluirse la indemnización por invalidez y por muerte se requiere modificar la legislación de tránsito vigente.

- 3) La propuesta para la modificación del artículo 4 del Reglamento, sería la siguiente:

Artículo 4. Monto de la cobertura del Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores

(...)

El Poder Ejecutivo actualizará el límite del monto básico de la cobertura del SOA considerando el estudio técnico que le presente la Superintendencia General de Seguros. Este estudio es público y se remitirá al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, a más tardar el día treinta de abril de cada año, el cual indicará el límite del monto básico de la cobertura de este seguro obligatorio que debe cubrir, como mínimo, el percentil noventa (90) de la distribución de frecuencia de los siniestros y de la distribución del costo total de los siniestros, según metodología que defina la Superintendencia.

(...)

(El resaltado corresponde al nuevo texto que se propone)

- 4) Un tema importante que debería ser valorado es si el aumento de cobertura del SOA se realizaría únicamente para las prestaciones médicas y económicas que establece el inciso a) del artículo 66 de la Ley, o se realizaría también para las indemnizaciones por invalidez permanente y muerte (incisos c y d del mismo artículo citado).
- 5) Recomendar a las autoridades de la CCSS para que continúen la mejora en la identificación de los pacientes relacionados con el SOA y los costos por cada paciente (costo individualizado) en que incurre la entidad en su atención, posterior al agotamiento de cobertura, así como una facturación oportuna y correcta. Contar con información más precisa y depurada permitirá estimar de mejor manera el costo de las lesiones de tránsito y, por ende, la suficiencia de la cobertura del seguro.